



PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO
DIRECCIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN No. 3075

(19 NOV 2013)

Por la cual se suspende provisionalmente a los concejales del municipio de Los Córdoba

**EL SECRETARIO GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL DEL PARTIDO LIBERAL
COLOMBIANO**

En ejercicio de sus facultades estatutarias y reglamentarias

CONSIDERANDO

Que el 10 de diciembre de 2011 la Segunda Constituyente Liberal aprobó los Estatutos del Partido Liberal Colombiano, los cuales fueron debidamente registrados por el Consejo Nacional Electoral mediante resolución No. 2247 de 18 de septiembre de 2012.

Que mediante Resolución No. 3007 de 2013 de la Dirección Nacional Liberal se expidió el Reglamento Especial de Código de Ética y Procedimiento Disciplinario del Partido Liberal Colombiano, de conformidad con las decisiones adoptadas por la Comisión Política Central.

Que el artículo 81 del Reglamento Especial de Código de Ética y Procedimiento Disciplinario dispone lo siguiente:

***"ARTÍCULO 81. SUSPENSIÓN PROVISIONAL PREVENTIVA.** El Consejo Nacional de Control Ético y/o la Dirección Nacional Liberal podrán ordenar mediante providencia motivada la suspensión provisional de la condición de afiliado hasta por el término de tres (3) meses, prorrogables por un término igual, de acuerdo con la gravedad y trascendencia de la conducta, en los siguientes casos:*

- 1. Se condene a un afiliado a pena privativa de la libertad mediante sentencia ejecutoriada o se imponga medida privativa de la libertad en un proceso penal.*
- 2. Se sancione a un afiliado con pérdida de investidura o destitución por autoridad nacional competente, mediante providencia ejecutoriada.*
- 3. El Partido sea sancionado por autoridad competente, por la acción u omisión del investigado.*
- 4. Cuando exista flagrancia en la comisión de una falta relacionada con doble militancia o el régimen de bancadas.*

Avenida Caracas No. 36 - 01 PBX: 593 45 00 FAX: 288 17 77 Bogotá, D.C. Colombia
www.partidoliberal.org.co



INTERNACIONAL SOCIALISTA



PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO
DIRECCIÓN NACIONAL

3075

La suspensión podrá ser ordenada al momento de acaecer la causal o en cualquier etapa del proceso ético-disciplinario.

PARÁGRAFO. *Los efectos de la suspensión temporal preventiva serán los mismos establecidos para la sanción de suspensión de la calidad de afiliado, e incluirán la suspensión del derecho a voz y voto en las corporaciones de elección popular, en los casos de que se trate de un integrante de una bancada. Cuando a ello haya lugar, se dejará constancia expresa en la decisión adoptada."*

Que mediante Resolución No. 3074 de 18 de noviembre de 2013 "Por la cual se delega una función al Secretario General del Partido Liberal Colombiano y se deja sin efecto la Resolución No. 3028 de 23 de mayo de 2013" el Director Nacional delegó en el suscrito la función contenida en el transcrito artículo 81 del Reglamento Especial del Código de Ética y Procedimiento Disciplinario.

Que el 13 de noviembre de 2013, el señor Veedor Nacional y Defensor del afiliado recibió comunicación suscrita por los señores Deycer Efrén Palacio Tordecilla, Veedor del Municipio de Los Córdoba y Adalberto Dehorta Martínez, Secretario del Directorio Municipal, a través de la cual denunciaron a los concejales del municipio de Los Córdoba elegidos por el Partido Liberal Colombiano, a saber, Adalberto Dehorta Gómez, Deiber Galván Hernández, Libardo León López y Diela Novoa Páez, por haber incurrido en doble militancia y falta al régimen de bancadas.

Que los denunciantes fundamentaron su queja en lo siguiente:

- a) Que no obstante el Partido Liberal haber avalado a Alex Alberto Durango Montalvo como candidato único para las elecciones atípicas de la Alcaldía de Los Córdoba que se celebrarán el 1º de diciembre del presente año, los concejales manifestaron su apoyo a la candidatura inscrita por el Partido de Unidad Nacional ante el Directorio Municipal en reunión a la cual fueron citados, constituyéndose en doble militancia, y
- b) Que dichos concejales han desobedecido reiteradamente los lineamientos políticos fijados por los directorios liberales municipal de Los Córdoba y departamental de Córdoba, ya que pese la decisión institucional de ejercer oposición en el municipio, los concejales apoyaron el gobierno y las iniciativas presentadas por el destituido Alcalde de Los Córdoba Libardo Andrés Álvarez Vergara, a quien el Partido Liberal le retiró su respaldo desde hace más de un año, constituyéndose en una falta al régimen de bancadas de acuerdo con los Estatutos del Partido Liberal Colombiano, máxime cuando dichas conductas se han realizado por instrucciones del diputado Oscar Luis Ramírez Renalhs, quien fue sancionado por el Consejo Nacional de Control Ético del Partido, por faltar al régimen de bancadas.

Avenida Caracas No. 36 - 01 PBX: 593 45 00 FAX: 288 17 77 Bogotá, D.C. Colombia
www.partidoliberal.org.co



INTERNACIONAL SOCIALISTA



PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO
DIRECCIÓN NACIONAL

3075



Que los denunciantes aportaron con su queja los documentos que la soportan, entre los que se encuentran actas y documentos del concejo municipal, de la bancada y de los directorios liberales, en las que se evidencia la votación favorable de los concejales a diferentes proyectos de acuerdo presentados por el destituido Alcalde de los Córdoba Libardo Andrés Álvarez Vergara, contrariando las decisiones adoptadas por los directorios liberales del municipio de Los Córdoba y departamental de Córdoba, fundamentadas en los intereses políticos del Partido y el bienestar de la comunidad de Los Córdoba, de ejercer oposición y no acompañar los proyectos del Gobierno.

Que esta Secretaría en efecto constata que el Partido Liberal Colombiano le retiró el apoyo al señor Libardo Andrés Álvarez Vergara y lo excluyó de la terna que presentó para que supliera la vacancia en la Alcaldía de dicho municipio, por haber sido su postulación soportada con documentación que no correspondía a la realidad.

Que en vista de lo anterior, en numerosas ocasiones el Secretario General del Partido Liberal Colombiano le solicitó al Gobernador del Departamento no designar al señor Álvarez Vergara como Alcalde, por no representar la Colectividad, pese a lo cual el Gobernador lo designó, contrariando la decisión adoptada por el Partido.

Que el suscrito Secretario General del Partido Liberal Colombiano remitió a los concejales denunciados comunicación No. J-000974-13, en la cual les reiteró la imperiosidad de su deber de apoyar al candidato único avalado por el Partido Liberal Colombiano a la Alcaldía de Los Córdoba.

Que el artículo 26 de los Estatutos reglamenta el funcionamiento de las bancadas del Partido en las diferentes corporaciones de elección popular señalando como principio, el siguiente:

"Las bancadas, de manera conjunta con la Dirección Nacional Liberal y los directorios territoriales, de acuerdo con la circunscripción, decidirán los temas en los cuales es obligatoria la disciplina y lealtad con los programas y posiciones del Partido. En caso de presentarse alguna controversia, esta será dirimida por el directorio territorial de la circunscripción superior; cuando se trate de controversias a nivel departamental, éstas serán dirimidas por la Dirección Nacional Liberal." (Negrillas fuera de texto)

Avenida Caracas No. 36 - 01 PBX: 593 45 00 FAX: 288 17 77 Bogotá, D.C. Colombia
www.partidoliberal.org.co



INTERNACIONAL SOCIALISTA



PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO
DIRECCIÓN NACIONAL

3075

Que el artículo 3 de la Resolución No. 1235 de 2006 expedida por la Dirección Nacional Liberal, modificada por la Resolución No. 1501 de 2007, referidas al funcionamiento de las bancadas de la Colectividad, establece:

***“ARTICULO 3. FUNCIONES.** Los miembros de la bancada liberal actuarán en grupo y de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política, la ley 974 de 2005 sobre el Régimen de Bancadas, la Ley 617 de 2000 y la 136 de 1994, los Estatutos del Partido y la presente Resolución para el ejercicio de sus funciones y para el control que les corresponde, los asuntos electorales, la definición de estrategias y tácticas políticas, así como las relaciones con los gobiernos departamentales y municipales, según se trate. En consecuencia, los integrantes de la bancada deberán votar de acuerdo con las decisiones adoptadas por la misma y no podrán abstenerse de hacerlo. Los directorios territoriales correspondientes, podrán declarar el voto obligatorio y si éste debe emitirse en favor o en contra, en temas que considere de suma importancia para la política del Partido.” (Negrillas fuera de texto)*

Que el artículo 20 de la citada Resolución establece como falta disciplinaria al régimen de bancadas el incumplimiento de las responsabilidades propias de un miembro de bancada en relación con sus funciones y la inobservancia de las directrices de la misma, siendo además causal de agravante el reiterado incumplimiento de las obligaciones, responsabilidades y funciones de la misma.

Que los Estatutos del Partido, en su artículo 8º, numeral 18, y el Reglamento Especial de Código de Ética y Procedimiento Disciplinario, en su artículo 8º, numeral 18, establecen como deber de los liberales elegidos en corporaciones de elección popular no incurrir en doble militancia, esto es, apoyar a los candidatos avalados por el Partido Liberal Colombiano.

Que el artículo 20 del Reglamento Especial de Código de Ética y Procedimiento Disciplinario establece como falta disciplinaria de los liberales el incumplimiento de sus deberes como tal o la extralimitación de sus derechos.

Que revisados los documentos y las declaraciones en éstos contenidas, realizados por el Veedor y Secretario del Directorio Liberal de Los Córdoba, los documentos que reposan en la Dirección Nacional Liberal, y las normas Estatutarias y Reglamentarias del Partido Liberal Colombiano que reglamentan el régimen de bancadas y la doble militancia, se puede constatar que existe prueba sumaria de la flagrancia en la comisión de faltas a dichos regímenes por parte de los concejales del municipio de Los Córdoba Adalberto Dehorta Gómez, Deiber Galván Hernández, Libardo León López y Diela Novoa Páez.

Avenida Caracas No. 36 - 01 PBX: 593 45 00 FAX: 288 17 77 Bogotá, D.C. Colombia
www.partidoliberal.org.co



INTERNACIONAL SOCIALISTA



PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO
DIRECCIÓN NACIONAL

3075

Que en vista de las anteriores consideraciones el suscrito Secretario General, en ejercicio de las facultades delegadas por el Director Nacional mediante Resolución No. 3074 de 2013, contenidas en el artículo 81 del Reglamento Especial de Código de Ética y Procedimiento Disciplinario, y en cumplimiento de los deberes de fortalecer al Partido Liberal Colombiano de cara a las elecciones atípicas del Alcalde de Los Córdoba y velar por la disciplina dentro de nuestra Colectividad, considera necesario suspender provisionalmente, y de manera preventiva, la condición de afiliados al Partido de los concejales del municipio de Los Córdoba Adalberto Dehorta Gómez, Deiber Galván Hernández, Libardo León López y Diela Novoa Páez, por el periodo de tres meses, advirtiendo que pueden ser prorrogados por un término igual.

Que de conformidad con el párrafo del transcrito artículo 81, los efectos de la suspensión temporal preventiva serán los mismos establecidos para la sanción de suspensión de la calidad de afiliado, e incluirán la suspensión del derecho a voz y voto en el Concejo de Los Córdoba, por tratarse de integrantes de una bancada.

Que la presente suspensión provisional preventiva será comunicada inmediatamente al Consejo Nacional de Control Ético para que adelante el procedimiento disciplinario que compete, a fin de que adopte la decisión definitiva del mismo.

Que el H. Consejo Nacional Electoral registró al Secretario General del Partido Liberal Colombiano como Representante Legal de la Colectividad mediante Resolución No. 2498 de 2012.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- SUSPENSIÓN PROVISIONAL PREVENTIVA. De conformidad con el artículo 81, numeral 4º, del Reglamento Especial de Código de Ética y Procedimiento Disciplinario del Partido Liberal Colombiano y la Resolución No. 3074 de 2013, suspéndase de manera preventiva y provisional, por un periodo de tres meses, la condición de afiliados a la Colectividad de los concejales del municipio de Los Córdoba Adalberto Dehorta Gómez, Deiber Galván Hernández, Libardo León López y Diela Novoa Páez.

Avenida Caracas No. 36 - 01 PBX: 593 45 00 FAX: 288 17 77 Bogotá, D.C. Colombia
www.partidoliberal.org.co



INTERNACIONAL SOCIALISTA



PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO
DIRECCIÓN NACIONAL

3075

Los efectos de la suspensión temporal preventiva serán los mismos establecidos para la sanción de suspensión de la calidad de afiliado contenidas en el Reglamento Especial de Código de Ética y procedimiento Disciplinario, e incluirán la suspensión del derecho a voz y voto en el Concejo de Los Córdoba, por tratarse de integrantes de una bancada.

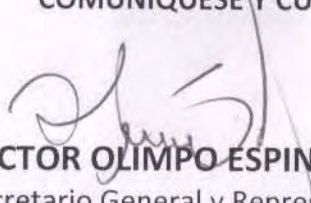
ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICACIÓN. Notifíquese la presente Resolución a los concejales Adalberto Dehorta Gómez, Deiber Galván Hernández, Libardo León López y Diela Novoa Páez, por el medio más expedito.

ARTÍCULO TERCERO.- COMUNICACIÓN Y CUMPLIMIENTO. Comuníquese la presente Resolución al Consejo Nacional de Control Ético para que adelante el procedimiento disciplinario y adopte las decisiones definitivas que corresponda, a la Mesa Directiva del Concejo Municipal de Los Córdoba para que le de cumplimiento en la Corporación de conformidad con lo señalado en la Ley 974 de 2005, al Veedor Nacional y Defensor del Afiliado, y hágase la respectiva anotación en el Registro de Afiliados del Partido Liberal Colombiano.

ARTÍCULO CUARTO.- RECURSOS. Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición en los términos del Reglamento Especial de Código de Ética y Procedimiento Disciplinario del Partido Liberal Colombiano.

ARTÍCULO QUINTO.- La presente Resolución a regir a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


HÉCTOR OLIMPO ESPINOSA OLIVER
Secretario General y Representante Legal

G. J. - F. P. 

Avenida Caracas No. 36 - 01 PBX: 593 45 00 FAX: 288 17 77 Bogotá, D.C. Colombia
www.partidoliberal.org.co



INTERNACIONAL SOCIALISTA